

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00327-00 (ejecutivo)

Como quiera que el documento allegado como título de ejecución no cumple con uno de los presupuestos establecidos en el artículo 422 del CGP, para prestar medito ejecutivo de cara a las pretensiones de la demanda, el mandamiento de pago solicitado debe ser negado.

En efecto, la acción cambiaria que es la que se ejercita en este asunto permite hacer efectivo el derecho literal y autónomo contenido en título valor y visto el pagaré N. 1 se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 709-4 del C.Com., en armonía con lo regulado en los artículos 711 y 673-3 ibídem., la forma de vencimiento del citado documento es por instalamentos (cuotas) vencimientos ciertos sucesivos. E

En el cambial se señaló que el señor Andrés Eduardo Carvajal Gómez cancelaría la suma de \$64'265.730 "*...en seis (6) contados los días 31 de julio, 30 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2019*"; sin embargo el documento no es claro frente al monto o valor de cada uno de los instalamentos, en ninguna parte del mismo se estipulo que estas cuotas seria todas del mismo valor como se expone en el hecho 4 de la demanda. Tampoco resulta claro que el ejecutante pretenda se libre mandamiento de pago por las sumas de \$2'957.125, \$2'689.833, \$2'431.163, \$2'166.195, \$1'912.128, y \$1'650.509 por intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas cuando no es claro el valor de cada uno de los instalamentos para poder así liquidar los intereses de mora.

En consecuencia, el Juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la señora María Elena Gutiérrez Barreto en contra del señor Andrés Eduardo Carvajal Gómez.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fd91e405664d85225636dc1a38595a39a299cfadab25dd8edc01608993fd8b6**

Documento generado en 27/07/2020 04:57:14 p.m.